

VISTO

Las inquietudes que plantean los matriculados, respecto a las modalidades de contratación, que asumen con los propietarios, respecto a la dirección de obras y,

CONSIDERANDO

Que la tarea de dirección de obra puede encuadrarse en tres casos posibles: a) Dirección de Obra: existe un profesional responsable de la construcción de la obra, distinto al que asume la dirección.

b) Dirección ejecutiva: el profesional que realiza la dirección, asesora al propietario, que adopta el carácter de empresario de la contratación de la mano de obra y adquisición de materiales, así es el único responsable técnico de la construcción.

c) Dirección de obras por contrato separado: se produce cuando hay varios contratistas, encargados de la construcción de diversas etapas de la obra, como ser mampostería, estructura, obras sanitarias, electricidad, etc.; debe figurar un responsable técnico de la construcción, que podrá ser el Director de Obra o el Contratista principal con un representante técnico.

Que el sistema de ejecución por “Contratos Separados”, configura en la actualidad el método constructivo de aplicación en la mayoría de las obras de arquitectura y significa que no existe un constructor o empresario único, sino que diversos contratistas o empresarios se vinculan en forma directa con el dueño de la obra y no por subcontratación, y son los que realizan la tarea de construcción, en las diversas áreas que ella involucra.

Que en el caso de ejecución por Contratos Separados, la eventual responsabilidad que pueda corresponder a los diversos contratistas, que intervengan en la obra, por inadecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo, en modo alguno libera de responsabilidad a quien asume la calidad de Director de Obra, frente al Comitente.

Que el Director de la obra, será quien se encargue de las tareas de coordinación, de los diferentes empresarios individuales que actúan en el desarrollo de la tarea encomendada, a fin de un óptimo resultado final.

Que el ex C.P.I., en el año 1977, dicta al respecto la resolución N° 2326, a fin de incorporar al artículo 9° del título VIII del Decreto arancelario N° 6964/65, como inciso e) el suplemento de Dirección de Obras por “Contratos Separados”, estableciendo el 100% del honorario correspondiente a la Dirección.

Por todo ello, el Consejo Superior, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411, le confiere, en su sesión de fecha 11-04-2013, acta N° 433.

RESUELVE

Art. 1°: A partir de la fecha acéptese la modalidad de contratación profesional en la Dirección de Obra por “Contratos Separados”.

Art. 2°: A los efectos de la aplicación del artículo anterior, la discriminación del arancel establecido en el Artículo 9° del título VIII del decreto arancelario 6964/65; como inciso e; corresponde:

- a) Proyecto 60%
- b) Dirección 40%
- e) Dirección de contratos separados, suplemento del 100% de la Dirección.

Art. 3°: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados, cumplido, archívese.